



VERIFICADO EL PRESENTE DOCUMENTO EN
MATERIA DE FORMALIDAD QUE OBEDECE AL ART. 10
DE LA LEY N° 27082 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Acceso
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 122-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 MAR. 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Rosa Luz Loayza Aramburu – Secretaria General y Victoria Natividad Nunura Chapa – Secretaria de Actas y Archivos**, del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Instituciones Superiores de la Región Callao SUTACE REGIONAL CALLAO en representación de Vidal Agripino Hinostroza Toro, Augusto Marcelo Zúñiga Román, Elizabeth Miriam Bobbio Caldas, Rosa Elvira Tello Aranda, Zoila Isabel Apac Ascaño, Francisco Ríos Orrego, Ysolina Zegarra Rivas, Antonio Ccorihuaman Najarro, Hermelinda Ana Saldaña de Sánchez, Adela Ofelia Riera Cribillero, Félix Germán Pizarro Vásquez, Marieta Cano Medina, Juan Carlos Casapia Lujan, Susana Inés Cubas Saldaña, Esther Esmelda Castillo Noriega, Petronila Jacinta Palomino Rojas de Salas, Rosa García de Valle, Esther Martha Tadeo Figueroa, Hilda Laura Varillas Ríos, Pablo Eusebio Mejía Sarmiento, Tulio Hernán Ramos Coronado, Esther Dolorier Hurtado de Jares, Catalina Pahuara Jiménez de Huamani, Eyda Saldarriaga Espinosa de Zamora, Rosa Victoria Gago Thomas, Luis Enrique Guzmán Palmi, Elsa Turpo Ticacala, Silvia Elizabeth Moreno Sevilla, Marisol Alinson Palomino Zúñiga y María Vidal Contreras., contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003860 de fecha 26 de Diciembre de 2006; y el Informe Legal N° 332-2007-GRC/GAJ de fecha 08 de Febrero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 028436 del 24 de Octubre de 2006, **Rosa Luz Loayza Aramburu – Secretaria General y Victoria Natividad Nunura Chapa – Secretaria de Actas y Archivos**, del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Instituciones Superiores de la Región Callao, en representación de Vidal Agripino Hinostroza Toro, Augusto Marcelo Zúñiga Román, Elizabeth Miriam Bobbio Caldas, Rosa Elvira Tello Aranda, Zoila Isabel Apac Ascaño, Francisco Ríos Orrego, Ysolina Zegarra Rivas, Antonio Ccorihuaman Najarro, Hermelinda Ana Saldaña de Sánchez, Adela Ofelia Riera Cribillero, Félix Germán Pizarro Vásquez, Marieta Cano Medina, Juan Carlos Casapia Lujan, Susana Inés Cubas Saldaña, Esther Esmelda Castillo Noriega, Petronila Jacinta Palomino Rojas de Salas, Rosa García de Valle, Esther Martha Tadeo Figueroa, Hilda Laura Varillas Ríos, Pablo Eusebio Mejía Sarmiento, Tulio Hernán Ramos Coronado, Esther Dolorier Hurtado de Jares, Catalina Pahuara Jiménez de Huamani, Eyda Saldarriaga Espinosa de Zamora, Rosa Victoria Gago Thomas, Luis Enrique Guzmán Palmi, Elsa Turpo Ticacala, Silvia Elizabeth Moreno Sevilla, Marisol Alinson Palomino Zúñiga y María Vidal Contreras, solicitaron el Beneficio Económico del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 003860 del 26 de Diciembre de 2006, la autoridad educativa resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la



Handwritten signature or initials at the bottom right corner.

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DE LA OFICINA DE TRÁFICO QUE OPERA EN EL AREA DE
TRÁFICO DE LA OFICINA DE TRÁFICO DE LA OFICINA DE TRÁFICO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Tráfico Documentación y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CAJAMAQ

Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por los administrados Vidal Agripino Hinostraza Toro, Augusto Marcelo Zúñiga Román, Elizabeth Miriam Bobbio Caldas, Rosa Elvira Tello Aranda, Zoila Isabel Apac Ascaño, Francisco Ríos Orrego, Ysolina Zegarra Rivas, Antonio Ccorihuaman Najarro, Hermelinda Ana Saldaña de Sánchez, Adela Ofelia Riera Cribillero, Félix Germán Pizarro Vásquez, Marieta Cano Medina, Juan Carlos Casapia Lujan, Susana Inés Cubas Saldaña, Esther Esmelda Castillo Noriega, Petronila Jacinta Palomino Rojas de Salas, Rosa García de Valle, Esther Martha Tadeo Figueroa, Hilda Laura Varillas Ríos, Pablo Eusebio Mejia Sarmiento, Tulio Hernán Ramos Coronado, Esther Dolorier Hurtado de Jares, Catalina Pahuara Jiménez de Huamani, Eyda Saldarriaga Espinosa de Zamora, Rosa Victoria Gago Thomas, Luis Enrique Guzmán Palmi, Elsa Turpo Ticacala, Silvia Elizabeth Moreno Sevilla, Marisol Alinson Palomino Zúñiga y María Vidal Contreras;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 0001112 del 11 de Enero de 2007, Vidal Agripino Hinostraza Toro, Augusto Marcelo Zúñiga Román, Elizabeth Miriam Bobbio Caldas, Rosa Elvira Tello Aranda, Zoila Isabel Apac Ascaño, Francisco Ríos Orrego, Ysolina Zegarra Rivas, Antonio Ccorihuaman Najarro, Hermelinda Ana Saldaña de Sánchez, Adela Ofelia Riera Cribillero, Félix Germán Pizarro Vásquez, Marieta Cano Medina, Juan Carlos Casapia Lujan, Susana Inés Cubas Saldaña, Esther Esmelda Castillo Noriega, Petronila Jacinta Palomino Rojas de Salas, Rosa García de Valle, Esther Martha Tadeo Figueroa, Hilda Laura Varillas Ríos, Pablo Eusebio Mejia Sarmiento, Tulio Hernán Ramos Coronado, Esther Dolorier Hurtado de Jares, Catalina Pahuara Jiménez de Huamani, Eyda Saldarriaga Espinosa de Zamora, Rosa Victoria Gago Thomas, Luis Enrique Guzmán Palmi, Elsa Turpo Ticacala, Silvia Elizabeth Moreno Sevilla, Marisol Alinson Palomino Zúñiga y María Vidal Contreras; interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 003860 de fecha 26 de Diciembre de 2006, con la finalidad que se revoque la Resolución Impugnada y se ordene el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 en forma permanente, así como con retroactividad al 01 de Julio de 1994, con deducción de lo percibido por concepto de Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, los apelantes sostienen que en forma errónea la administración pública, desde el mes de abril de 1994, hasta la fecha les vienen aplicando el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, mediante el cual se les otorga una Bonificación Especial; y por disposición del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, vigente desde el mes de Julio de 1994, se otorga a partir del primero de Julio de 1994, una bonificación especial a los servidores activos y cesantes de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos auxiliares y otros. Por un grave error de la Administración Pública y la incorrecta aplicación del D.S N° 19-94-PCM- se les niega el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el D.U N° 37-94-PCM;

Que, del análisis de lo actuado en autos se desprende que Vidal Agripino Hinostraza Toro, Augusto Marcelo Zúñiga Román, Elizabeth Miriam Bobbio Caldas, Rosa Elvira Tello Aranda, Zoila Isabel Apac Ascaño, Francisco Ríos Orrego, Ysolina Zegarra Rivas, Antonio Ccorihuaman Najarro, Hermelinda Ana Saldaña de Sánchez, Adela Ofelia Riera Cribillero, Félix Germán Pizarro Vásquez, Marieta Cano Medina, Juan Carlos Casapia Lujan, Susana Inés Cubas Saldaña, Esther Esmelda Castillo Noriega, Petronila Jacinta Palomino Rojas de Salas, Rosa García de Valle, Esther Martha Tadeo Figueroa, Hilda Laura Varillas Ríos, Pablo Eusebio Mejia Sarmiento, Tulio Hernán Ramos Coronado, Esther Dolorier Hurtado





ESTE DOCUMENTO ES
PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
NO DEBE SER REPRODUCIDO NI
DISTRIBUIDO SIN EL CONSENTIMIENTO
EXPRESO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Acceso a la Informacion
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR 122

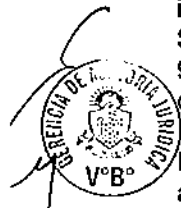
de Jares, Catalina Pahuara Jiménez de Huamani, Eyda Saldarriaga Espinosa de Zamora, Rosa Victoria Gago Thomas, Luis Enrique Guzmán Palmi, Elsa Turpo Ticacala, Silvia Elizabeth Moreno Sevilla, Marisol Alinson Palomino Zúñiga y María Vidal Contreras; solicitan se revoque la Resolución Impugnada y se ordene el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 en forma permanente, así como con retroactividad al 01 de Julio de 1994, con deducción de lo percibido por concepto de Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003860, de fecha 26 de Diciembre de 2006, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por los administrados, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, asimismo la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, y debidamente fundamentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por los administrados, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de los impugnantes;

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo



122

7º literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que los impugnantes Vidal Agripino Hinostriza Toro, Augusto Marcelo Zúñiga Román, Elizabeth Miriam Bobbio Caldas, Rosa Elvira Tello Aranda, Zoila Isabel Apac Ascaño, Francisco Ríos Orrego, Ysolina Zegarra Rivas, Antonio Ccorihuaman Najarro, Hermelinda Ana Saldaña de Sánchez, Adela Ofelia Riera Cribillero, Félix Germán Pizarro Vásquez, Marieta Cano Medina, Juan Carlos Casapia Lujan, Susana Inés Cubas Saldaña, Esther Esmelda Castillo Noriega, Petronila Jacinta Palomino Rojas de Salas, Rosa García de Valle, Esther Martha Tadeo Figueroa, Hilda Laura Varillas Ríos, Pablo Eusebio Mejia Sarmiento, Tulio Hernán Ramos Coronado, Esther Dolorier Hurtado de Jares, Catalina Pahuara Jiménez de Huamani, Eyda Saldarriaga Espinosa de Zamora, Rosa Victoria Gago Thomas, Luis Enrique Guzmán Palmi, Elsa Turpo Ticacala, Silvia Elizabeth Moreno Sevilla, Marisol Alinson Palomino Zúñiga y María Vidal Contreras; vienen siendo favorecidos con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de las Boletas de Pago obrantes a folios 275, 283, 297, 306, 314, 321, 332, 343, 351, 362, 369, 380, 388, 397, 404, 413, 420, 433, 443, 453, 460, 469, 477, 488, 495, 503, 509, 517, 526 y 534 de autos, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por los recurrentes no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Vidal Agripino Hinostriza Toro, Augusto Marcelo Zúñiga Román, Elizabeth Miriam Bobbio Caldas, Rosa Elvira Tello Aranda, Zoila Isabel Apac Ascaño, Francisco Ríos Orrego, Ysolina Zegarra Rivas, Antonio Ccorihuaman Najarro, Hermelinda Ana Saldaña de Sánchez, Adela Ofelia Riera Cribillero, Félix Germán Pizarro Vásquez, Marieta Cano Medina, Juan Carlos Casapilla Lujan, Susana Inés Cubas Saldaña, Esther Esmelda Castillo Noriega, Petronila Jacinta Palomino Rojas de Salas, Rosa García de Valle, Esther Martha Tadeo Figueroa, Hilda Laura Varillas Ríos, Pablo Eusebio Mejia Sarmiento, Tulio Hernán Ramos Coronado, Esther Dolorier Hurtado de Jares, Catalina Pahuara Jiménez de Huamani, Eyda



ESTE TIENE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
MAYORADO AL QUE OTRA ESTAMPILLA
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° **122** -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Saldarriaga Espinosa de Zamora, Rosa Victoria Gago Thomas, Luis Enrique Guzmán Palmi, Elsa Turpo Ticacala, Silvia Elizabeth Moreno Sevilla, Marisol Alinson Palomino Zúñiga y María Vidal Contreras; contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003860 de fecha 26 de Diciembre de 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003860 de fecha 26 de Diciembre de 2006, en todos sus extremos;

ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de los impugnantes, para recurrir a la vía jurisdiccional;

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Afq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL



27/12/07